

Para los fines de este Reglamento se entiende por:

- **MH:** Ministerio de Hacienda
- **MIC:** Ministerio de Industria y Comercio
- **Hidrocarburos:** Compuestos formados de los elementos carbono e hidrógeno, cualquiera que sea su estado físico.
- **Importador:** Es toda persona individual o jurídica autorizada para Ingresar al territorio nacional petróleo y productos derivados del Petróleo.
- **Distribuidor :** Es toda persona individual o jurídica debidamente autorizada para distribuir al por mayor combustible a los detallistas para ser vendido al consumidor final.
- **Detallista:** Es toda persona individual o jurídica debidamente autorizada que se dedica a la venta directa al por menor de los combustibles al consumidor final. Reglamento. Ley Hidrocarburos No. 112-00
- **Empresa Generadora de Electricidad Privada –EGP -:**
Se consideran Empresas Generadoras de Energía Eléctrica a los fines del presente reglamento, toda empresa o unidad productiva que disponga de capacidad de generación efectiva de 15 megavatios o más, para su consumo propio o para ser interconectadas a las redes de distribución nacional. Las empresas que posean una capacidad de generación menor a 15 megavatios y decidan destinar el 50% o más de su generación a la red de distribución nacional y contraten la venta de electricidad con cualquiera de las empresas concesionarias de generación o distribución de electricidad, podrán solicitar los beneficios de la exención impositiva que acuerda la ley para las empresas EGP, para los combustibles utilizados para generar los megavatios vendidos al sistema eléctrico nacional interconectado a través de las antes mencionadas empresas concesionarias. Igualmente se considerarán EGP, sin importar su capacidad efectiva de generación, aquellas empresas que vendan a terceros la energía eléctrica que producen, en sistemas aislados en los que existe la imposibilidad de interconexión al sistema eléctrico nacional Interconectado por la inexistencia de redes de transmisión en la zona.

- **Calibración:** Grupo de operaciones que establecen bajo condiciones específicas, la relación entre indicados por un medio de medición o por un sistema de medición, o valores representados por una medida materializada, y los correspondientes valores conocidos de una magnitud medida por “valores conocidos” se entiende, comúnmente, los valores (convencionales) verdaderos atribuidos a los patrones a los patrones y equipos usados como referencia en la calibración.
- **Verificación de un Instrumento de Medición:** Revisión o prueba con respecto a una Norma o Documento (Legal o Técnico), para determinar si el instrumento o medio de medición cumple con las especificaciones establecidas o recomendadas.
- **Medioambiente:** Entorno en el cual una organización opera, incluyendo el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y su interrelación.
- **Combustibles Fósiles:** Grupo de sustancias naturales sólidas (carbones) líquidas (petróleos) y gaseosas (gas natural), constituidas por compuestos orgánicos, esencialmente de carbono e hidrogeno, y originadas por transformación de residuos de organismos. Los combustibles fósiles constituyen en la actualidad la principal fuente de energía.
- **Petróleo:** Líquido natural aceitoso e inflamable constituido por una mezcla de hidrocarburos que se extrae de lechos geológicos continentales o marítimos. Mediante procesos de destilación, refinación y petroquímica, se obtienen de él diversos productos utilizables con fines energéticos e industriales.
- **Petróleo Reconstituido:** Es la mezcla de petróleo con productos derivados del petróleo semi-refinados o semi-elaborados.
- **Derivados del Petróleo :** Son productos gaseosos, líquidos o sólidos, derivados del gas natural o resultantes de los diversos procesos de refinación del petróleo. Los derivados del petróleo comprenden: metano, etano, propano, butano, gas natural, nafta, gasolinas, kerosinas, diesel, fuel oil y otros combustibles pesados,asfaltos, lubricantes, y toda la mezcla de los mismos y sus subproductos hidrocarburíferos.
- **Gas Licuado de Petróleo -GLP-:** Combustible compuesto por uno o más hidrocarburos livianos, principalmente propano, butano, metano y sus mezclas. Son gaseosos en condiciones normales de presión y temperatura, pudiendo pasar al estado líquido mediante la aplicación de una presión moderada, de la cual depende el término licuado.
- **Gas Natural :** Mezcla de hidrocarburos de bajo peso molecular: etano, propano, butano y mayormente metano. El gas natural asociado a la producción de petróleo, contiene vapores de pentano y hexano, y se conoce con el nombre de gas húmedo. Con escaso contenido de pentano y hexano se denomina gas seco.
- **Subsidio:** Aporte que da el Estado con el interés de mantener la estabilidad en el precio de un producto o una rama productiva y que

no se afecte al consumidor o usuario final.

- **Subsidio a los Combustibles:** Aporte que da el Estado con el interés de mantener la estabilidad en el precio de uno o más combustibles de manera que no se afecte al consumidor o usuario final.
- **Agente de Retención:** Son aquellas empresas o personas físicas que importen, refinen o consuman combustibles fósiles o derivados del petróleo para consumo propio o para abastecer el mercado nacional, como indica la Ley 112-00, y que deberán retener y pagar semanalmente el impuesto por galón que establece la misma a cada combustible. Se constituirá en agente de retención para el pago del impuesto al consumo de todo combustible que se despache, toda empresa que opere en el país instalaciones de importación, procesamiento, mezclado y/o almacenamiento de combustibles con el propósito de suplir el mercado nacional o para uso propio, a través de facilidades de despachos de camiones cisternas u oleoductos que se interconecten con facilidades de empresas consumidoras.
- **Indexar:** Modificar el valor a pagar de un impuesto en función directa al incremento que muestre en un trimestre, el índice de precios al consumidor señalado por el Banco Central de la República Dominicana.
- **Siete Días de Plazo (párrafo 2 del Artículo 5 de la Ley de combustibles):** Plazo establecido por la Ley 112-00 para el pago de los impuestos al consumo a la importación de combustibles.
- **Estructura para clasificar como Importador:** Instalaciones y facilidades físicas a poseer para poder obtener la Licencia de Importador.
- **Tonelada Métrica:** En el marco del Sistema Métrico Decimal –SMD- es equivalente a mil (1000) kilogramos-masa, (2,205 Lbs.).
- **Galón Americano:** En el marco del Sistema Métrico Decimal –SMD- es equivalente a tres mil setecientos ochenta y cinco (3,785) centímetros cúbicos ó mililitros, es decir 3.785 Litros.
- **Litro:** Medida de volumen cuya capacidad es igual a un decímetro cúbico (1 dm³).
- **Transporte Estacionario :** Conjunto de tuberías para transportar petróleo y derivados del petróleo entre puntos determinados, que incluye estaciones de bombeo, facilidades de almacenamiento y demás equipos para el control de presión, temperatura y volumen. Su instalación es permanente y no expuesta a movimientos o alteración, ya sea superficial o subterránea.
- **Alteración:** Todo cambio físico o de cualquier naturaleza que se efectúe en medidores, equipo fijo rodante, u otra instalación, que incremente el precio o disminuya el peso o volumen en la entrega del producto.

- **Adulterar:** Mezclar con sustancias extrañas o extraer parte de los componentes de un producto, que disminuyan o modifiquen su calidad conforme a especificaciones establecidas por los organismos con calidad para ello.
- **Especificación:** Es la serie de características físico-químicas que se establece bajo ciertas condiciones para la aceptación de un producto.
- **Características:** Cualidades y propiedades identificables y medibles que distinguen a un producto.
- **Deposito de Petróleo y Derivados del Petróleo:** Es toda instalación integrada por uno o más tanques de almacenamiento, tuberías, áreas de recepción y despacho de productos, con sistemas de seguridad industrial, ambiental y demás equipos e instalaciones conexas.
- **Estación de Servicio o gasolinera ::** Establecimiento que posee instalaciones y equipos en condiciones aptas para almacenar y expender principalmente combustibles derivados del petróleo para uso vehicular. Posee, además, equipo para el acopio de aceites lubricantes usados.
- **Planta Envasadora GLP:** Es toda instalación que posee condiciones de seguridad y donde se vende al consumidor final gas licuado de petróleo para uso doméstico o automotriz.
- **Cuota de Importación:** Cantidad específica autorizada a un importador de un combustible, para fines de abastecimiento del mercado o para consumo propio.
- **ISO:** Organización Internacional de Normalización (International Organization for Standardization).
- **ANSI:** Instituto Nacional Americano de Normas (American National Standards Institute).
- **NIST:** Instituto Nacional para Patrones y Tecnología (National Institute for Standards and Technology).
- **API:** Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute).
- **ASME:** Sociedad Americana de Ingenieros mecánicos (American Society of Mechanical Engineers).
- **ASTM:** Sociedad Americana para Pruebas de Materiales (American Society for Testing Materials).
- **NFPA:** Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (National Fire Protection Association).
- **DOT:** Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (U.S: Department of Transportation).
- **Persona:** Persona individual o jurídica.

